



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 004-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

*Huancavelica,*

**12 ENE 2010**

VISTO: El Informe N° 006-2010/GOB.REG.HVCA/GRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Huancavelica establece que la Gerencia General Regional, es parte del Órgano Ejecutivo cuya función es la de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter regional orientadas a cumplir con los planes y programas sectoriales y multisectoriales. Es el responsable administrativo del Gobierno Regional y tiene entre otras funciones, la de controlar, implementar normas y aplicar medidas correctivas para la correcta utilización de los bienes y servicios en las diferentes áreas y sectores del Gobierno Regional;

Que, en concordancia con las normas legales antes citadas, cabe tener en cuenta que el artículo 45 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre funciones generales de los Gobiernos Regionales, establece entre otros, que la función administrativa y ejecutora, se ejerce organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, bajo este contexto, se tiene que el Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año 2007, suscribió con el contratista CONSORCIO SANEAMIENTO HUANCAVELICA el Contrato N° 939-2007/ORA, de fecha 03 de diciembre del 2007, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Lircay”, por la suma de S/. 3’517,015.57 nuevos soles;

Que, del informe de vistos se verifica que a la fecha el Gobierno Regional viene sosteniendo con el contratista Consorcio Saneamiento Huancavelica un proceso arbitral en razón de la controversia surgida con relación a la resolución del citado Contrato N° 939-2007/ORA, la misma que fuera formulada por éste último mediante Carta N° 0034-06-08/RL, recepcionada por la entidad el 02.07.2008. Dicho proceso arbitral, luego de haberse instalado el Tribunal correspondiente, ha sido suspendido por iniciativa de las partes al haberse propiciado una posible conciliación que en su oportunidad deberá ser materia de atención por parte de la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, unidad orgánica que se encuentra a cargo de su tramitación;

Que, siendo esto así, queda claro que la voluntad de las partes en definitiva, y en particular del contratista Consorcio Saneamiento Huancavelica, es la de poner término a la relación contractual surgida con relación a la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Sistema de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 004 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

*Huancavelica,*

**12 ENE 2010**

Agua Potable, Ampliación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Lircay”, sin perjuicio de los derechos que a cada quien le pudiera corresponder en caso la resolución arbitral le resultara favorable;

Que, si bien es cierto, existe en la normativa sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado una habilitación legal expresa que permite a las Entidades públicas continuar con la ejecución del saldo de obra proveniente de un contrato resuelto, cabe reconocer que no en todos los casos la resolución del contrato de obra puede ser una solución con la cual se encuentre conforme el contratista; es más, éste tendrá siempre el derecho de impugnar la resolución, utilizando los mecanismos de solución de controversias señalados en la Ley. Siendo esto así, en caso que en la ejecución de un contrato de obra surjan controversias respecto de la resolución del contrato, las partes encontrarán supeditado su accionar a lo que en última instancia se establezca en el laudo arbitral. En estos casos, la ejecución del saldo de obra sin esperar la solución final del conflicto podría afectar el sentido de la decisión del árbitro. Así, por ejemplo, si el contratista controvierte la resolución del contrato dispuesta por la Entidad, solicitando se deje sin efecto para continuar con la obra, y la Entidad dispone la ejecución del saldo de obra, la decisión eventualmente favorable del árbitro podría resultar de imposible cumplimiento, puesto que para la Entidad no habría forma de cumplir con dicho mandato, dado que la obra se habría culminado;

Que, sin embargo, también debe notarse que no en todos los casos la decisión final en un conflicto relativo a la resolución del contrato podría verse afectada por la ejecución anticipada del saldo de obra. Así, por ejemplo en el caso que nos avoca, si la Entidad y el contratista resuelven el contrato mutuamente, la decisión final que dirimirá el conflicto tendrá por objeto determinar cuál de dichas resoluciones surtirá sus efectos. En este caso, sea cual fuere la decisión final en el conflicto, existe consenso entre las partes de no continuar con la ejecución del saldo de obra, por lo que es perfectamente viable que la Entidad disponga su ejecución;

Que, en consecuencia, al estar solo en controversia aspectos relativos a la resolución del contrato cuya decisión final no verá perturbado sus efectos por la ejecución del saldo de obra, estimamos que este Gobierno Regional se encuentra perfectamente habilitada para ejecutar dicho saldo por su propia mano (Administración Directa) o a través de terceros distintos al contratista (por Contrata o Convenio con otra entidad), en atención al interés social e importancia que subyace a la ejecución de un proyecto de inversión, conforme ha sido desarrollado en extenso por el propio CONSUCODE (hoy OSCE) a través de sus diversas opiniones y pronunciamientos, como es a través de sus Opiniones N° 070-2006/GNP y N° 014-2009-DOP, a las cuales en caso necesario nos remitimos para mayor sustento;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 004-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

12 ENE 2010

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER la continuidad de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Lircay", bajo la modalidad de Administración Directa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGUESE a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de la entidad, llevar a cabo en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Administración, la liquidación del citado Contrato N° 939-2007/ORA, de fecha 03 de diciembre del 2007, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Lircay".

ARTICULO 3°.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Infraestructura proceda a la reformulación del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Lircay", la misma que deberá establecer el cambio de modalidad de su ejecución, entre otros aspectos técnicos que estime pertinentes dada su naturaleza y complejidad, así como el estado situacional en que se encuentre.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, y demás interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Vicente Malasquez Gil*  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

